

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto N°:	209
Radicado:	760013110012-2022-00523-00
Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO.
Demandante:	SULEIKA DALILA BUILA GRUESO Y JOHN EDINSON SEGURA VALENCIA.
Demandado:	SIN DEMANDADO.
Tema y subtemas:	AUTO CORRIGE

La estudiante de consultorio jurídico LINA MARCELA PALACIOS SÁNCHEZ, mediante escrito allegado el día 24 de enero de la anualidad, solicita la corrección de la sentencia, toda vez que, en el inicio de la decisión el número de cédula de SULEIKA DALILA BUILA GRUESO contiene un error.

1

Revisada la Sentencia 02 del dieciséis (16) de enero del año en curso, se advierte que, en efecto, en el inicio de la parte considerativa se expresa erróneamente el número de identificación de la solicitante.

No obstante, dicho error involuntario no está contenido en su parte resolutive ni influye en ella, por lo que no habría lugar a ordenar su corrección ni aclaración de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art.285 del Código General del Proceso. No obstante lo anterior, téngase para todos los efectos de la providencia, el número 1.087.113.043 como la cédula de la señora SULEIKA DALILA BUILA GRUESO, y no 1.087.113.049 como erróneamente se indicó.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(5)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bc4ceb3754ad1d98d5061a9c333247b08eb9e5040237a814c18c5389df43b5**

Documento generado en 30/01/2023 01:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>